

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4634
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.1175
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.4244
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.4244
Acumuladores	Kilogramo	2.0618
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3533
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	50.6546
Alfombra y bajoalfombra	Kilogramo	0.7980
Aluminio	Kilogramo	5.6314
Aluminio granular	Kilogramo	11.5063
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4491
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balastra	Kilogramo	1.2555
Block de grafito	Kilogramo	9.2905
Boleto de metro	Kilogramo	0.5332
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.4475
Bronce	Kilogramo	76.2164
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.6862
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.4515
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.8019
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	16.7867
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	40.8553
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	105.9741
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	23.6653
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	13.0445
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	22.4689
Cable de fuerza	Kilogramo	22.9608
Cable polilam	Kilogramo	32.5768
Cámara de hule	Kilogramo	0.4915
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.0903
0.80 m.	Pieza	20.5336
1.00 m.	Pieza	30.0962
1.20 m.	Pieza	45.4002

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
1.40 m.	Pieza	74.3736
1.60 m.	Pieza	80.9104
1.70 m.	Pieza	94.2767
1.80 m.	Pieza	101.0821
2.00 m.	Pieza	140.5433
2.20 m.	Pieza	203.7320
Cartón	Kilogramo	0.3423
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5346
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3438
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.3117
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0296
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5716
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	30.4313
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0805
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1926
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4831
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2887
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.6509
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1909
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.1816
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.4968
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9188
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.3039
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.9046
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.8059
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3171
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	3.0226
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.9787
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.6422
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3882
e) Tractores	Kilogramo	2.8958
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.7836
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.2515
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2511
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2202
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2009

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5913
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.3517
Escoria de bronce	Kilogramo	55.8267
Escoria de hierro	Kilogramo	0.3082
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.1331
Fierro colado	Kilogramo	1.1122
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2583
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2906
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.4618
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.5711
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8216
Grasa de coco	Kilogramo	2.3607
Grasa de soya	Kilogramo	2.2262
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6080
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1939
Lata alcoholera	Pieza	3.5399
Latón	Kilogramo	66.7407
Leña común	Kilogramo	0.0360
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	14.4918
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	18.6324
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	22.7729
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	24.8431
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.9046
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9527
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9266
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1932
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.8472
Madera creosotada	Kilogramo	0.0719
Madera de empaque	Kilogramo	0.2218
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2955
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5990
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0524
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9271
Papel archivo	Kilogramo	0.3864
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1450
Papel cesto	Kilogramo	0.0369
Papel con tubo	Kilogramo	0.7315
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8364
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2377
Papel kraft	Kilogramo	0.2840
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9851
Papel periódico	Kilogramo	0.3988
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4365

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7408
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3722
Papel viruta color	Kilogramo	0.3415
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2736
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0785
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7173
Plástico	Kilogramo	0.9777
Plástico acrílico	Kilogramo	1.5069
Plomo	Kilogramo	26.0106
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	22.3732
Polietileno	Kilogramo	1.0575
Polipropileno	Kilogramo	1.9625
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2122
Postes de concreto	Pieza	24.4002
Postes de madera	Kilogramo	0.2046
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	21.7408
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.3082
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.9320
Rebaba de bronce	Kilogramo	49.0842
Rebaba de cobre	Kilogramo	64.1606
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4136
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0234
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.0311
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9859
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7212
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.2094
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3063
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.0675
c) Polipropileno	Pieza	2.9559
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.7770
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.7457
b) Regulares	Pieza	22.0865
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.5909
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	66.4650
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.8906
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6228
Tierra de plomo	Kilogramo	12.1169
Tierra de zinc	Kilogramo	8.9865
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.9874
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.4470
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.3917
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.3441

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.7055
Tubería admiralty	Kilogramo	59.8503
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	158.6385
Tubería HK 40	Kilogramo	17.2281
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	20.8121
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.2661
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.6578
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.4664
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.4088
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0672
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0588
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	21.6035

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2014.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2013.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado "Templo Evangélico Emmanuel".

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO EVANGÉLICO EMMANUEL"

Localizado en:

Domicilio: Roque González número 1702, antes 446
 Colonia: Ocho Cedros
 Localidad: Capultitlán
 Municipio: Toluca
 Estado de México

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Evangélico Emmanuel", ubicado en la Calle Roque González número 1702, antes 446, Colonia Ocho Cedros, Localidad de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con superficie de 1,578.64 m² y las siguientes colindancias: al Norte, en 28.00 metros, colinda con propiedad particular; al Sur, en 28.00 metros, colinda con calle General

Roque González; al Oriente, en 56.38 metros, colinda con propiedad particular; y al Poniente, en 56.38 metros, con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público desde antes del 28 enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Nave principal, con una superficie construida en un nivel de 467.60 metros cuadrados, bajo el sistema tradicional a base de marcos rígidos de concreto armado, muros de block macizo acabado aparente y techumbre de lámina galvanizada, sobre estructura de acero, y un área de 224.00 metros cuadrados, cubierta de losa de concreto armado, dando un total de construido de 691.16 metros cuadrados, cimentación zapatas corridas de concreto armado, pisos de cemento simple. La casa pastoral consta de sala, comedor, cocina, baño y dos recámaras; con una superficie de 100.19 metros cuadrados, a base de marcos rígidos de concreto armado muros de block macizo y losa de concreto armado, cimentación zapatas corridas de concreto armado, acabado de aplanado de mortero cemento-arena, acabado fino y pisos de cemento simple. Sanitarios con una superficie construida de 73.93 metros cuadrados, construcción de block y techumbre de lámina, sin acabados, piso de cemento simple; salón de usos múltiples con una superficie construida de 27.63 metros cuadrados, construcción de pies derechos de madera y techumbre de lámina, pisos de tierra; área sin construir o libre de 685.73 metros cuadrados de terracería."
 - b) El Plano registrado ante el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el número DRPCI-5041-2012-T de fecha 07 de diciembre de 2012, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,578.64 m², con un área cubierta de 892.91 m², y un área descubierta de 685.73 m²;
 - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por el "Movimiento Iglesia Evangélica Pentecostés Independiente", A. R.,
 - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 03 de julio de 2013, expedido por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Evangélico Emmanuel", ubicado en la Calle Roque González número 1702, antes 446, Colonia Ocho Cedros, Localidad de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones Integrales Golfo Pacífico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0002/2013.

CIRCULAR No. 18/578.1/1296/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES GOLFO PACÍFICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 9 y 73 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del oficio 18/578.1/1284/2013 del 21 de noviembre de 2013 que se dictó en el expediente SANC.0002/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Soluciones Integrales Golfo Pacífico, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por un plazo de un año contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 29 de noviembre de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 6015/12-05-01-4, promovido por Armo Ring, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/5870/2012 dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-COAH-NC-DS-018/20128.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-018/2012.- Oficio 00641/30.15/ 6309 /2013.- No. Int. 08/2013.- Reg. 21124.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO II DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 6015/12-05-01-4, PROMOVIDO POR LA C. ANAHÍ HERNÁNDEZ HERRERA, EN REPRESENTACIÓN DE "ARMO RING, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/5870/2012 DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES PISI-A-COAH-NC-DS-018/20128.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, la Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 6015/12-05-01-4, promovido por la C. Anahí Hernández Herrera, en representación de "Armo Ring, S.A. de C.V.", emitió sentencia definitiva a través de la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/5870/2012 de fecha cinco de octubre de dos mil doce, dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-COAH-NC-DS-018/2012, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de \$92,721.00 (noventa y dos mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), e Inhabilitación por el término de tres meses, para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, contados a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente Circular en el Diario Oficial Federal, en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51 fracciones I y IV, 52 fracción II, 58-1 y 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a partir del 01 de enero de 2006, reformada el 10 de diciembre de 2010, el Magistrado Instructor:

PRIMERO.- La parte actora PROBÓ SU PRETENSIÓN; y en consecuencia:

SEGUNDO.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA, la cual quedó precisada en el resultando 1º de esta sentencia..."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

3 de diciembre de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.